



Resolución Directoral UGEL Sánchez Carrión N° 000095

Huamachuco,

25 ENE. 2017

VISTO, el Expediente N° 2867516-2523564-2016, y demás documentos adjuntos con un total de TREINTA Y TRES (33) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, doña, PEÑA VILCA, María Domitila; en su condición de madre de la docente, Selfa García Peña; (Fallecida); y mediante la Sucesión Intestada, solicita el reconocimiento mensual del derecho a la Asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio ascendente a la suma de CINCO Y 00/100 NUEVO SOLES (S/. 5.00) DIARIOS, desde el mes de Mayo del 1990, hasta la actualidad, además de los Incrementos porcentuales que prevén los Decretos de Urgencia N°s.: 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, mediante el D.S. N° 264-90-EF, desde el 01 de Septiembre de 1990 se fijó el monto de Refrigerio y Movilidad en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5'000,000) y su incremento o variación se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico; se otorga en iguales condiciones al pensionista del Decreto Ley N° 20530.

Que, en lo que respecta a la Asignación por Refrigerio y Movilidad, cabe puntualizar en forma categórica, si bien es cierto que por Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de Abril de 1985, se otorga una Asignación por concepto de Refrigerio y Movilidad por la suma de S/. 5,000.00 Soles oro Mensuales a partir del 01 de Marzo de 1985, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 063-85-PCM, de fecha 15 de Julio de 1985, que establece una Asignación por concepto de Refrigerio y Movilidad por la suma diaria de S/. 1,600.00, que al mes correspondería a la suma de S/. 48,000 soles oro de la época, correspondiente al año de 1985, incrementados a dicho monto la suma de S/.5,000.00 soles oro, otorgados por Decreto Supremo N° 025-85-PCM, entonces corresponde a la suma de S/. 53,000.00 soles oro mensuales por concepto de Bonificación por Refrigerio y Movilidad, dicho importe señalado convertidos a la nueva unidad monetaria de Intis Millón y/o Nuevos Soles, equivale a la suma de S/.5.00 Nuevos Soles, la misma que resulta de dividir la suma equivalente de S/. 53,000.00 soles oro de la época, entre I/.1,000.000 Intis (Entre Un Millón) en aplicación estricta a lo dispuesto en el decreto Ley N° 25295.

Que, el Artículo 3º del decreto Ley N° 25295 establece lo siguiente: la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos, y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán los siguientes: a) I/.5'000.000 igual S/. 5.00; b) I/.1'000.000 igual S/. 1.00; c) I/. 500,000 igual S/. 0.50; d) I/.250.000 igual S/. 0.25; e) I/. 100.000 igual S/. 0.10; f) I/.50.000 igual S/. 0.05; g) I/. 10,000 igual S/. 0.01.

Que, en dicho contexto se tiene que por aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 264-90-EF en el que se precisa que el monto por concepto de Movilidad que corresponde al trabajador público se fija en la suma de I/. 5,000,000.00 Intis, que en sujeción a lo dispuesto en la Ley de Reconversión Monetaria señalado en el Decreto Ley N° 25295 el referido monto corresponde a la suma de S/. 5.00 Nuevos Soles, que agregados el importe de S/. 0.01, de la Asignación por Refrigerio y Movilidad en aplicación de los Decretos Supremos N°s. 025-85-PCM y 063-85-PCM, corresponde a la suma definitiva de S/. 5.01, consecuentemente la Bonificación por concepto de Refrigerio y Movilidad para los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública, se encuentra demostrado y evidenciado por el importe de S/. 5.01, suma establecida conforme a Ley la misma que se encuentra reflejada en la Planilla de Pago de Remuneraciones de la recurrente que se adjunta en el expediente administrativo, En tal sentido, no corresponde amparar la petición de la accionante, en el extremo que solicita que la Bonificación por Refrigerio y movilidad se otorgue por la suma de S/. 150.00 mensuales.

Que, en virtud al D.S N° 051-91-PCM el concepto de Refrigerio y Movilidad continua considerada como un Bonificación y actualmente el monto de esta bonificación es de CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5.00) de acuerdo al cambio monetario.

Que, de la revisión de las remuneraciones que se vienen ejecutando; se concluye que el recurrente viene percibiendo que la Bonificación de Refrigerio y Movilidad la suma de CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5.00), tal como lo dispone el D.S. N° 64-90-EF.

Que, como aspecto complementario, el Decreto Legislativo N° 847 refuerza los argumentos antes esgrimidos, pues dicho dispositivo contempla en su artículo 1º que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibido actualmente". Esta norma se publicó el 25 de septiembre de 1996.

Que, el Artículo 103º de la Constitución Política del Perú señala Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en

vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo...

Que, el Artículo 109º de la Constitución Política del Perú señala: La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Estando a lo opinado y actuado por el Área de Administración de la UGEL Sánchez Carrión; y

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 023-2008-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2017; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

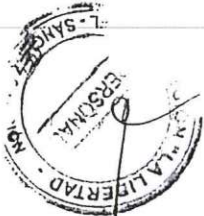
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR *IMPROCEDENTE*, lo solicitado por la recurrente, PEÑA VILCA, María Domitila; respecto al reconocimiento mensual del derecho a la Asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio ascendente a la suma de CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5.00) DIARIOS. Mediante Sucesión Intestada, por el Fallecimiento de su hija Selfa García Peña, Además del pago de los Incrementos que prevén los Decretos de Urgencia N°s.: 090-96, 073-97 y 011-99, desde las fechas indicadas, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la parte interesada de modo y forma

de ley.



SM/DIR UGEL
LMSC/J.A.A.
KJ/JE.A.PER.
Tiraje: (10).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

Mg. Segundo Moreno Infantes
Director Programa Sectorial III
UGEL – Sánchez Carrión

Lo que transcribo para su conocimiento
y demás fines.



ROBERTO ASTO LAIZA
Técnico Administrativo II
UGEL S.C